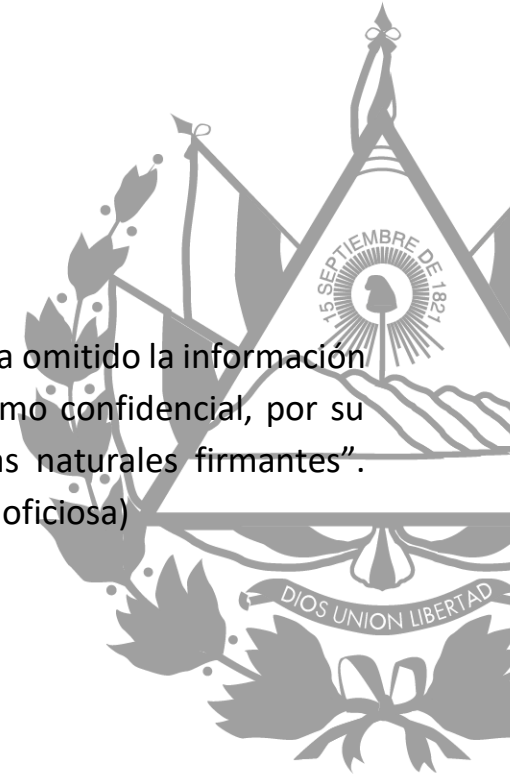





## VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es versión pública, por lo que, únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) define como confidencial, por su carácter privado tales como datos personales de las personas naturales firmantes”.  
(Artículo 24 y 30 de la LAIP para la publicación de la información oficiosa)



	Instituto Administrador de los Beneficios de los Veteranos y Excombatientes	Código:	REG-CEAP-0001.1
	Reglamento Interno de la Comisión Especial de Apelaciones	Versión:	01
		Fecha de emisión:	17/10/2024
Página 1 de 11			

# REGLAMENTO INTERNO DE COMISIÓN ESPECIAL DE APELACIONES

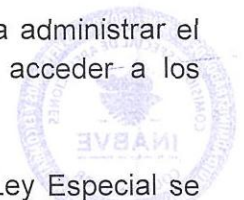
			
Sello	Sello	Sello	Acuerdo: 27.22.3 Acta: 47 12/12/2024
Especialista de Apelaciones (Coordinador)	Director de Planificación	Gerente General	Junta Directiva
Elaboró	Revisó	Visto Bueno	Aprobó

**CONSIDERANDO:**

- I. Que por Decreto Legislativo No. 210, de fecha 20 de diciembre del año 2018, publicado en el Diario Oficial N°15, Tomo N°422 del 23 de enero del año 2019, se emitió la *Ley Especial Para Regular los Beneficios y Prestaciones Sociales de los Veteranos Militares de la Fuerza Armada y Excombatientes del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional que Participaron en el Conflicto Armado Interno de El Salvador del primero de enero de 1980 al dieciséis de enero de 1992*, en adelante *Ley Especial*, que tiene por objeto establecer un régimen jurídico que permita darle cumplimiento a lo suscrito en los Acuerdos de Paz, en lo referente a los beneficios económicos y prestaciones sociales a los veteranos y excombatientes que activamente participaron en el conflicto armado interno.
- II. Que en precitado cuerpo legal crea el *Instituto Administrador de los Beneficios y Prestaciones Sociales de los Veteranos Militares de la Fuerza Armada y Excombatientes del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional, que Participaron en el Conflicto Armado Interno de El Salvador del Primero de Enero de 1980 al dieciséis de enero de 1992*, en adelante el *Instituto*, como una Institución de Derecho Público, con personería jurídica y autonomía en lo administrativo, financiero y presupuestario, el cual está regido por una Junta Directiva que es su máxima autoridad. En ese orden, en el Art. 14 se establecen las atribuciones de la Junta Directiva del Instituto, entre las que se mencionan las establecidas en la letra c) para aprobar los reglamentos y normativa interna que sean necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como para el otorgamiento de los beneficios y prestaciones que contempla la ley.
- III. Que por Decreto No. 631 de fecha 22 de diciembre de 2022, publicado en el Diario Oficial No. 243, Tomo 437 de fecha 23 de diciembre de 2022, se reformó la *Ley Especial Para Regular los Beneficios y Prestaciones Sociales de los Veteranos Militares de la Fuerza Armada y Excombatientes del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional que Participaron en el Conflicto Armado Interno de El Salvador del primero de enero de 1980 al dieciséis de enero de 1992*, por medio de las cuales se declaró la disolución de la entidad de derecho público denominada Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado (FOPROLYD), ordenándose la transferencia por Ministerio de Ley de los valores y obligaciones remanentes, bienes inmuebles y muebles, tangibles e intangibles, que en la actualidad tiene en su administración, uso o propiedad el FOPROLYD.

Además, mediante la reforma se autoriza a la Junta Directiva del Instituto a administrar el registro de beneficiarios del FOPROLYD, que ahora tendrán derecho a acceder a los beneficios y prestaciones de la Ley Especial.

- IV. Que en el Art 19 F, inciso segundo, tercero y cuarto de la Reforma de la Ley Especial se menciona que los beneficiarios del Registro FOPROLYD contarán con el derecho a presentar un Recurso de Apelación de lo resuelto por la Comisión Evaluadora de Discapacidades en Recurso de Reconsideración, el cual será resuelto por la Junta Directiva del Instituto. Esta a su vez conformará una Comisión Especial de Apelaciones, para diligenciar el proceso administrativo, emitiendo recomendable sobre el análisis del caso en cuestión.



- V. Que, en concordancia con el romano anterior, el Art. 49 del Reglamento Interno de la Comisión Evaluadora de Discapacidad (aprobado el 24 de septiembre del 2024, según Acuerdo de Junta Directiva No. 12.5 del Acta No. 226) establece un plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la resolución del Recurso de Reconsideración, para que la persona beneficiaria interponga por escrito el uso de su derecho a recurrir en Apelación, el cual será remitido en el plazo de tres días hábiles a la Junta Directiva junto con el expediente respectivo.
- VI. Que, por las razones antes expuestas y habiéndose conformado la Comisión Especial de Apelaciones, según Acuerdo de Junta Directiva No. 13.8 del Acta CLXXI de Sesión Ordinaria realizada en fecha 24 de julio de dos mil veintitrés, y Acuerdo de Junta Directiva No. 15.9 del Acta No. CLXXX celebrada el 4 de octubre de 2023, donde se autoriza la modificación del romano III del Acuerdo No. 14.6 de la Sesión Ordinaria No. CLXXVII, respecto a la conformación de la CEA, se hace necesario emitir un reglamento de funcionamiento interno de la Comisión Especial de Apelaciones (CEA).

**POR TANTO:**

La Junta Directiva del INABVE en el uso de sus facultades legales, aprueba lo siguiente:

## **REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE APELACIONES**

### **CAPÍTULO I: DISPOSICIONES PRELIMINARES**

#### **DEL OBJETO**

**Art. 1.** - El objeto del presente Reglamento es establecer y regular los términos y condiciones de organización y funcionamiento interno de la Comisión Especial de Apelaciones, en adelante "CEA", con el fin de darle cumplimiento a los Arts. 19 literal f), incisos segundo, tercero y cuarto de las reformas a La Ley Especial para regular los beneficios y prestaciones sociales de los Veteranos Militares de la Fuerza Armada y Ex combatientes del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional que participaron en el Conflicto Armado interno de El Salvador del Primero de Enero de 1980 al Dieciséis de Enero de 1992 y el Art. 49 del Reglamento Interno de la Comisión Evaluadora de Discapacidad (CED).

#### **DEL AMBITO DE APLICACIÓN**

**Art. 2.** - Este Reglamento se aplicará a la Comisión Especial de Apelaciones (CEA) del INABVE.



## DE LAS SIGLAS

**Art. 3.** - Para el desarrollo del presente Reglamento de la Comisión Especial de Apelaciones, se utilizarán las siguientes siglas:

- a. **CEA o CEAP:** Comisión Especial de Apelaciones.
- b. **CED o CEDI:** Comisión Evaluadora de Discapacidades del INABVE.
- c. **CTE:** Comisión Técnica Evaluadora del FOPROLYD.
- d. **FAES:** Fuerza Armada de El Salvador.
- e. **FMLN:** Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional.
- f. **FOPROLYD:** Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a consecuencia del Conflicto Armado.
- g. **INABVE:** Instituto Administrador de los Beneficios y Prestaciones Sociales de Veteranos Militares y Excombatientes.
- h. **LPA:** Ley de Procedimientos Administrativos.
- i. **ONUSAL:** Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador.

## DE LAS DEFINICIONES

**Art. 4.** - Para el presente reglamento, se entenderá por:

- a. **Dictamen:** es un documento emitido por profesionales en la materia correspondiente, que no pertenecen a la CEA, pero solicitado por la misma, que expone una opinión fundamentada que tiene como objetivos apoyar, justificar y documentar un hecho o un diagnóstico.
- b. **Discapacidad total:** se entenderá como la disminución de la capacidad de trabajo de una persona cuyo Porcentaje Global de Discapacidad se encuentre en un rango del sesenta al cien por ciento, posterior a la evaluación por las Comisiones correspondientes.
- c. **Discapacidad parcial:** se entenderá como la disminución en la capacidad de trabajo de una persona cuyo Porcentaje Global de Discapacidad se encuentre en un rango igual o menor al cincuenta y nueve por ciento, posterior a la evaluación por las Comisiones correspondientes. Este tipo se clasifica en dos categorías: el **primero** que va desde el uno hasta el cinco por ciento de discapacidad; y el **segundo**, desde el seis hasta el cincuenta y nueve por ciento de discapacidad.
- d. **Dolo:** es la voluntad deliberada y maliciosa de engañar a alguien y la intención de practicar un acto ilícito.
- e. **Elegible:** se trata de un adjetivo utilizado de forma categórica para establecer que una persona solicitante o beneficiario cumple con los criterios necesarios que permiten calificar las lesiones que reporta como consecuencia del conflicto armado, por lo tanto, es susceptible de elección.
- f. **Expediente administrativo:** es el conjunto ordenado de documentos y actuaciones, que sirven de antecedente y fundamento a la resolución administrativa, así como las diligencias encaminadas a ejecutarlas.
- g. **Falsedad documental:** consistente en elaborar total o parcialmente un documento con el fin de darle una apariencia de veracidad, distinta a la original y con una intención fraudulenta o dolo.

- h. **Falsedad ideológica:** es cuando se inserta declaraciones falsas sobre un hecho en un documento público, resultando un documento auténtico en su forma, pero falso en su contenido para añadir o quitar información adulterando documentos públicos o privados, con la intención de obtener su propio beneficio o el de los demás, o incluso de perjudicar a los demás.
- i. **Junta Directiva:** Junta Directiva del Instituto Administrador de los Beneficios y Prestaciones Sociales de los Veteranos y Excombatientes.
- j. **Ley Especial:** Ley Especial para Regular Los Beneficios y Prestaciones Sociales de los Veteranos Militares de la Fuerza Armada y Excombatientes del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional que Participaron en El Conflicto Armado Interno de El Salvador, del Primero de enero de 1980 al Dieciséis de enero de 1992.
- k. **No elegible:** se trata de un adjetivo utilizado de forma categórica para establecer que un ciudadano no cumple con los criterios necesarios que permiten calificar las lesiones que reporta como consecuencia del conflicto armado, por lo tanto, no es susceptible de elección.
- l. **Persona Beneficiaria:** persona que se encuentra dentro del registro FOPROLYD, Veteranos Militares de la Fuerza Armada incluidos los miembros del Servicio Territorial y los Excombatientes del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional que participaron en el Conflicto Armado Interno que se llevó a cabo desde el primero de enero de 1980 al dieciséis de enero de 1992.
- m. **Ponderación de lesión:** es el porcentaje de discapacidad otorgado a una lesión Elegible en relación con las Tablas de Evaluación Discapacidad autorizadas por Junta Directiva del INABVE.
- n. **Porcentaje Global de Discapacidad:** es la suma logarítmica total de las ponderaciones de las lesiones elegibles de la persona beneficiaria.
- o. **Recomendable:** documento que formaliza la apreciación de la CEA sobre cada Recurso de Apelación, posterior a realizar los análisis correspondientes para aconsejar a la Junta Directiva de la Institución y esta resuelva en lo pertinente.
- p. **Recurso de Reconsideración:** medio impugnativo que se inicia a solicitud de la persona solicitante o beneficiaria, cuando esta no estuviese de acuerdo con la Resolución emitida por la CED en su última evaluación.
- q. **Recurso de Apelación:** proceso administrativo que se inicia por petición de un solicitante o de una persona beneficiaria como medio de impugnación, por el cual, se busca que se anule o enmiende la resolución o dictamen prescrita por considerarla injusta. Operacionalmente, en el INABVE, un beneficiario recurre a este medio cuando ya agotó otros recursos ante la CED.
- r. **Registro FOPROLYD:** conjunto de Personas civiles, miembros de la FAES y Ex combatientes del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional que hayan sido lesionados a consecuencia del Conflicto Armado, sus beneficiarios indirectos y familiares de combatientes fallecidos que, habiendo reunido los requisitos legales necesarios, pueden acceder a los beneficios y prestaciones de la Ley Especial.
- s. **Resolución de Recurso de Apelación:** documento oficial emitido por la junta directiva del INABVE en forma de acuerdo posterior al análisis medico jurídico que realiza la Comisión Especial de Apelaciones donde se resuelve la petición del recurrente.



## CAPÍTULO II: DISPOSICIONES GENERALES

### DE LA ESTRUCTURA DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE APELACIONES

**Art. 5.** - La Comisión Especial de Apelaciones, será un organismo colegiado y de carácter permanente, que estará conformado por cuatro miembros, tres de los cuales serán profesionales del área de salud y un profesional del área jurídica. Sus funciones se encuentran al servicio de la Junta Directiva y su estructura organizativa estará a cargo de la Gerencia General. Para el desarrollo y ejecución de sus funciones, la CEA podrá solicitar apoyo del personal médico, jurídico, técnico, y/o administrativo que se considere necesario con base a los procedimientos internos y lineamientos institucionales.

**Art. 6.** - Las sesiones de la CEA serán válidas con al menos tres de los miembros que la conforman, y sus propuestas de resolución deberán avalarse por mayoría simple; dos votos en quorum mínimo y tres en quorum máximo. En caso de empate el coordinador de la comisión tendrá voto de calidad.

**Art. 7.** - La CEA podrá determinar que es necesario modificar o revocar el porcentaje de Discapacidad Global, siendo la honorable Junta Directiva del INABVE quien tendrá la facultad de confirmarlo; la resolución final del Recurso de Apelación no podrá agravar o perjudicar la situación inicial del recurrente calificado por la CED en Recurso de Reconsideración, dejando todo registrado en el Expediente y en el Sistema Informático Institucional.

**Art. 8.** - La CEA llevará un "Registro Interno de Actuaciones" en el cual constará la postura de cada uno de los miembros para la emisión de un recomendable. Al mismo tiempo se registrarán todas las decisiones que se emitan en la gestión del proceso administrativo de los casos bajo su responsabilidad.

**Art. 9.** - El Recomendable elaborado por la CEA, cumplirá los principios establecidos en este Reglamento y será realizado de forma conjunta con todos los miembros de la Comisión Especial de Apelaciones, y sus firmas quedarán plasmadas en dicho documento.

### DE LAS FUNCIONES DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE APELACIONES

**Art. 10.** - La función general de la Comisión Especial de Apelaciones será analizar, evaluar y dictaminar sobre la base técnico-médico-legal de circunstancias de lesiones y determinación de grados de discapacidad de las personas solicitantes y/o beneficiarios que presenten Recurso de Apelación por estar inconformes por lo resuelto en recurso de reconsideración por la CED. A efecto de remitir a la honorable Junta Directiva del INABVE su recomendable de los resultados obtenidos con la documentación y pruebas adjuntas.

**Art. 11.** - Las funciones específicas de la Comisión Especial de Apelaciones incluyen, más no se suscriben exclusivamente a:

- a. Analizar las pruebas presentadas, los exámenes y resultados de las evaluaciones del personal médico y de áreas de la salud, a fin de dictaminar y proponer la resolución del caso a la Junta Directiva.



- b. Evaluar integralmente los casos, dictaminar y emitir recomendables para su resolución respectiva, sobre los recursos de apelación atendidos.
- c. Llevar un registro de casos atendidos, control de los dictámenes, resoluciones y actividades realizadas, a efecto de presentar informes a la Junta Directiva y/o Gerencia General, según sea requerido.
- d. Elaborar dictámenes y resoluciones en donde se consignen las decisiones tomadas por los miembros de la Comisión Especial de Apelaciones.
- e. Facilitar la notificación de las resoluciones emitidas por Junta Directiva sobre los recursos de apelación.
- f. Elaborar y mantener actualizada la normativa de funcionamiento interno de la Comisión Especial de Apelaciones.
- g. Las demás que le sean delegadas.

## DE LOS PRINCIPIOS DE LA COMISION

**Art. 12.** - Principios por los que se rige esta Comisión son los siguientes:

- a. **Buena Fe:** Establece que todas las partes interesadas en un acto deberán operar honestamente, en pro de la resolución de los problemas para el mutuo beneficio y no queriendo emplear la Ley para el propio beneficio.
- b. **Dispositivo:** Toda persona con interés legítimo, tiene a disposición cuando sea el caso, para recurrir a los Recursos que la Ley le permite a su favor.
- c. **Economía procesal:** Se refiere a la exigencia de que el recurso debe conseguir su objetivo de dar una solución con el menor esfuerzo posible de tiempo, trabajo y dinero.
- d. **Eficacia:** La CEA procurará realizar todos los procedimientos que la Ley Especial le confiere para lograr la finalidad de realizar el Recomendable, independientemente si es a favor o no.
- e. **Igualdad:** Todos tienen el mismo derecho de interponer los Recursos que la Ley Especial de la Institución, les otorga sin existir ningún impedimento.
- f. **Legalidad:** Todo tramite a conocer por la CEA deberá realizarse conforme a las disposiciones que se encuentran en el marco legal de la Ley Especial de la Institución, reglamentos internos y demás normativa aplicable vigente.
- g. **Prontitud:** Que todo caso a conocer por la CEA pueda ser resuelto en un prudencial garantizando el cumplimiento de los derechos del/la persona solicitante o beneficiaria de conocer el resultado de su petición presentada.
- h. **Veracidad:** Todo aquel interesado/a en interponer Recurso de Apelación, debe apoyar su petición y actuar con verdad y legalidad.

## DEL TRÁMITE Y ADMISIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN

**Art. 13.** - La admisión del Recurso de Apelación será presentada en tiempo y forma ante la Comisión Evaluadora de Discapacidad, quien revisará que cumpla con todos los requisitos de ley, será esta quien remita a la Junta Directiva de la Institución y esta a su vez posterior a ser recibido creará un Acuerdo de Admisión que anexará al enviarlo a la CEA para conocer el caso y realizar el Recomendable.





**Art. 14.** - La Comisión Especial de Apelaciones, tendrá el plazo de un mes para emitir el correspondiente Recomendable del caso, de conformidad a lo establecido en la Ley Especial de la Institución.

**Art. 15.** - La CEA tiene la responsabilidad de asegurar que el expediente contenga toda la información necesaria para iniciar el proceso de apelación, así como de verificar que la hoja de solicitud esté correctamente completada en todos sus campos, con las firmas y sellos requeridos; conforme al manual de procedimientos de la CEDI vigente.

**Art. 16.** - Para emitir el dictamen global y elaborar la propuesta de recomendable del recurso de Apelación, la CEA realizará las siguientes acciones según sea el caso.

- a. Procederá a conocer el caso mediante la revisión minuciosa del expediente, con especial énfasis en los documentos legales, circunstancias de lesión, evaluaciones médicas y demás documentación dentro del mismo.
- b. Se conocerá la disconformidad del solicitante o beneficiario en cuanto a lo resuelto en el recurso de reconsideración.
- c. Entrevistará al recurrente y conocer el caso, le requerirá datos sobre la fecha y lugar de ocurrencia de la lesión, las áreas anatómicas afectadas, las circunstancias en que fue lesionado y otros que puedan aportar para tener claridad del caso.
- d. Según la entrevista, uno o más miembros de la CEA harán el examen físico de cada lesión descrita por el recurrente, dejando todo registrado en el Expediente y en el Sistema Informático Institucional.
- e. La CEA al tener el pleno conocimiento que se omitió una o varias evaluaciones de la primera solicitud, tendrá según su criterio evaluarlas.
- f. Si el peticionario en el presente recurso ha solicitado evaluar y calificar una lesión que no se conoció en primera instancia, la CEA podrá declarar improcedente o no, la ampliación de dicha solicitud.

## DE LOS PROCESOS DE EVALUACIÓN

**Art. 17.** - La CEA podrá solicitar nuevas pruebas y evaluaciones si son necesarias para dar una mejor valoración del caso, para lo cual la comisión establecerá un plazo para que el recurrente entregue o gestione lo requerido, tomando en cuenta lo dispuesto en la ley de procedimientos administrativos según la naturaleza de lo solicitado.

**Art. 18.** - En las situaciones donde por procedimientos y requerimientos externos a la comisión, se necesite la ampliación de los plazos establecidos por la ley, a fin de no perjudicar derechos de terceros, ni el interés público, se considerará la habilitación de plazos y reposición de actuaciones conforme a los artículos 83, 85, 86, 87, 88 y 94 de la LPA.

**Art. 19.** - Con el análisis de las pruebas, la CEA emitirá y elaborará una propuesta de recomendable que contendrá el Porcentaje de Discapacidad Global, el cual se establecerá mediante la integración de los porcentajes emitidos por sistema, utilizando las tablas aprobadas para tales fines.



## DE LOS DICTAMENES Y RESOLUCIONES

**Art. 20.** - Dado que los recomendables se emiten por mayoría simple, todos sus miembros tienen derecho a emitir votos disidentes y concurrentes, así como abstenciones.

**Art. 21.** - La CEA deberá analizar las resoluciones emitidas por la CED, de manera imparcial, transparente y ética, aplicando los principios mencionados en el artículo 12 de este Reglamento.

**Art. 22.** - Conforme al artículo 129 inciso tercero de la Ley de Procedimientos Administrativos en ningún caso la CEA podrá emitir recomendaciones que causen agravio o perjudiquen la situación inicial de él o la recurrente.

**Art. 23.** - La CEA realizará de manera oficiosa evaluaciones con los especialistas que conforman esta, aunque no hayan sido propuestas por los interesados, y serán valoradas en forma libre con la finalidad de otorgarle al recurrente o beneficiario todas las garantías para fundamentar la elaboración del recomendable.

**Art. 24.** - Cuando la CEA considere que el Recurso de Apelación tiene pruebas suficientes que determinen que el caso, incumple con la mayoría de los principios de la Comisión establecidos en el Artículo 12 de este Reglamento, recomendará a la Honorable Junta Directiva el cierre del caso como improcedente.

**Art. 25.** - Al finalizar el proceso administrativo por parte de la CEA, esta remitirá el expediente y el recomendable a la honorable Junta Directiva a través de su Secretaría, para su conocimiento y resolución, con base al recomendable emitido.

## DE LAS ABSTENCIONES

**Art. 26.** - Los miembros de la CEA no podrán participar ni deliberar, en los casos en que el solicitante tenga parentesco en primer grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o cuando concurren circunstancias que puedan incidir en su imparcialidad; por conflicto de intereses.

Los miembros de la CEA que se encontraren en cualquiera de las circunstancias mencionadas deberán excusarse de participar en el Recomendable.

Si es el caso que el miembro de la CEA no se excusare y no se abstuviera a conocer, podrá cualquier otro miembro denunciar la incompatibilidad y la CEA resolverá en el acto lo pertinente.

## DE LAS RESTRICCIONES

**Art. 27.** - Ningún miembro de la CEA podrá:

- a. Divulgar información a terceros acerca del Recurso de Apelación que se esté conociendo, salvo que exista autorización previa de la Junta Directiva de la Institución, Gerencia General o del propio beneficiario.
- b. Prevalerse del cargo para ejercer influencias indebidas.



- c. Recibir dinero y otros efectos que, en concepto de obsequio, dádiva, regalía u otra forma proceda de las personas beneficiadas.
- d. Conocer sobre las solicitudes en las que se tenga interés o cuando concurra circunstancias que puedan incidir en su imparcialidad.

## CAPÍTULO III: DISPOSICIONES TRANSITORIAS

### DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

**Art. 28.** - La CEA a través de la Secretaría de Junta Directiva, remitirá todos los expedientes de Casos de Recursos de Apelación, que fueron trasladados del FOPROLYD al momento de su liquidación, admitidos por los mismos y de los cuales se requieren verificación exhaustiva de estos.

**Art. 29.** - La CEA comenzará a contar el plazo correspondiente de cada expediente de Recurso de Apelación, desde el momento en se recibe el acuerdo de la Honorable Junta Directiva, para asignar, analizar y proponer el recomendable.

**Art. 30.** - La CEA está facultada para trasladar los expedientes de Recurso de Apelación gestionados por la CEA del FOPROLYD a través de Gerencia General para conocimiento de la honorable Junta Directiva y que esta resuelva conforme a los recomendables ya elaborados.

**Art. 31.** - A la entrada en vigencia del presente Reglamento, queda sin efecto el Acuerdo de Junta Directiva número 11.5 del Acta 185 de la sesión ordinaria de fecha 20 del mes de noviembre del 2023, en donde se establecieron las "Disposiciones Transitorias" para el funcionamiento de la CEA-INABVE en la gestión de casos provenientes de la CEA FOPROLYD.

**Art. 32.** - La CEA dará continuidad a los Recursos de Apelación ya iniciados en FOPROLYD, de conformidad a lo establecido en el art. 29 del Decreto Legislativo 631 de fecha 22 de diciembre de 2022 que contienen las Reformas a la Ley Especial, aplicando para resolver sobre los mismos las disposiciones establecidas en el mencionado Decreto y en otra normativa vigente aplicable.

## CAPÍTULO IV: DISPOSICIONES FINALES

### DE LA NO CONTEMPLADO

**Art. 33.** - Art. 33. Todos aquellos casos no considerados en este Reglamento deberán hacerse de conocimiento de Junta Directiva con el respectivo recomendable emitido por la CEA de la forma de proceder en los mismos, para que la autoridad pueda resolver sobre el asunto planteado.

### DE LA OBLIGATORIEDAD

**Art. 34.** - Este Reglamento es de obligatorio cumplimiento para las Áreas Organizativas relacionadas a la gestión y administración de la CEA.



## DE LA OFICIALIZACION Y ACTUALIZACION

**Art. 35.** - El presente reglamento deberá cumplir lo establecido en el *Instructivo para Aprobación de Documentos* para su aprobación y difusión; asimismo, se deberá tener en cuenta la *Política de Revisión de Documentos* para su actualización o modificación.

## DEL CONTROL DE CAMBIOS

**Art. 36.** - Para efectos de control de cambios del presente Reglamento se detallan las versiones previas y los correspondientes motivos de cambios:

Codificación	Versión	Fecha	Motivo del cambio
REG-CEAP-0001.1	1	12/12/24	Versión inicial del documento.

## DE LA VIGENCIA

**Art. 37.** - El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por la Junta Directiva de la Institución.

